



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 170 -2018-MPSM/A

San miguel, 24 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA.

VISTA:

La Resolución de Alcaldía N° 0075-2017-MPSM/A, de fecha 02 de mayo de 2017, por la cual se resuelve Designar bajo el régimen CAS al Ing. Cesar Alfonso Díaz Guerrero, como Sub Gerente Encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la MPSM a partir del 01 de mayo de 2017 ... y Conceder reserva de plaza permanente por al lapso que dure la presente designación", y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Ing. Cesar Alfonso Díaz Guerrero, viene laborando en la Municipalidad Provincial de San Miguel bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y su Reglamento. Con fecha 12 de abril del 2017, dicho servidor solicita la reserva de su plaza permanente, a fin que sea designado como servidor de confianza al amparo del Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS), mediante Resolución de Alcaldía N° 0075-2017-MPSM/A de fecha 02 de mayo de 2017, se le designa como Sub Gerente Encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la MPSM.

Que, la Ley N°29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según la definición de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, puede ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso publico referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057; situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012.

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directiva superior, según definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluidas desde la realización de concurso público".

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR; COMO ORGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuanta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución. Pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público – es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente.

*Compromiso de todos*



En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opta por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo.

Que, la Autoridad de Servicio Civil – SERVIR; Como órgano rector en la gestión de recursos humanos, con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, señalaremos que mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/SGGSC de fecha 03 de Octubre de 2014, en el numeral 2.12 del análisis del informe, dice lo siguiente: "2.12 Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral".

Que el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4 una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS, sin embargo, previamente debe de suspender – de manera perfecta – el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones."

Que, es legalmente factible que un personal nombrado, carrera o permanente – en este caso de la Municipalidad Provincial de San Miguel, pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza; y dada su condición de personal con carácter establece que presta un servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que, si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efectos de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial de CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la Suspensión Perfecta, ya no incurría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público . Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, deberían de suspender su vínculo laboral de origen (D.L. 276) por ocupar una plaza de Designación de libre remoción, con reserva de plaza permanente.

Que, en virtud del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dice: "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retomar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; así mismo el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dice: "(...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación resume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen (...)".

*Compromiso de todas*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

Que, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, revistas en el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2018."

Que, de conformidad con el inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde: "designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numeral 6) y 17), 26°, 39 y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2018 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN**, bajo el régimen del D.L. 1057 Contratación de Servicios del Ing. Cesar Alfonso Díaz Guerrero, como Sub Gerente Encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FINALIZAR** la reserva de plaza permanente del servidor municipal Ing. Cesar Alfonso Díaz Guerrero, hasta el 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DESIGNAR** bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ing. Cesar Alfonso Díaz Guerrero, como Sub Gerente Encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a partir de 01 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto y Racionalización; Sub Gerencia de Tesorería y Recaudación; y Sub Gerencia de Contabilidad, cumplan con lo dispuesto en la presente disposición.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución y en coordinación con la Sub Gerencia de Informática Y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel de San Miguel; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR** la presente al interesado, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Gerencia Municipal  
SGRRHH  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE

*Compromiso de todos*